

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
dos de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Rad No. 0800140530072022-00014-00

RADICADO : 2022-00014
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO :IMG ENTERPRISES HOLDING SA -DIANA ALEJANDRA MONROY GARCIA Y BERNARDO Y ARTURO MONROY GARCIA

ASUNTO

Procede este despacho a pronunciarse sobre la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

La parte demandante a través de su apoderado judicial solicita se dicte auto que ordene seguir adelante con la ejecución, aportando las diligencias de notificación de los demandados efectuada a los siguientes correos electrónicos:

14SolicitudSeguirAdel...	
NOMBRE:	IMG ENTERPRISES HOLDING SAS
DIRECCIÓN ELECTRONICA:	EMPRESAS.IMG@GMAIL.COM
ACUSE DE RECIBO:	SI
RESULTADO:	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.
GUIA:	LE0153734
NOMBRE:	DIANA ALEJANDRA MONROY GARCIA
DIRECCIÓN ELECTRONICA:	EMPRESAS.IMG@GMAIL.COM
ACUSE DE RECIBO:	SI
RESULTADO:	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.
GUIA:	LE0153735
NOMBRE:	BERNARDO ARTURO MONROY GARCIA
DIRECCIÓN ELECTRONICA:	EMPRESAS.IMG@GMAIL.COM
ACUSE DE RECIBO:	SI
RESULTADO:	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.

Revisados dichas diligencias, cabe señalar que no es de recibo las notificaciones efectuadas a DIANA ALEJANDRA MONROY GARCIA Y BERNARDO ARTURO MONROY GARCIA, pues se les notifica en el correo electrónico de la sociedad demandada, y para la fecha de la demanda dichos demandados no tienen la calidad de representante legal, y además la parte demandante al subsanar la demanda rindió informe diferente con respecto al correo electrónico de dichos demandados.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00014
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : IMG ENTERPRISES HOLDING SA -DIANA ALEJANDRA MONROY GARCIA Y
BERNARDO ARTURO MONROY GARCIA
PROVIDENCIA : 2/05/2023 AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

En efecto, es el caso, que la demanda se inadmitió con auto de fecha 21 de febrero de 2022, para que entre otros aspectos: *“ Revisada la demanda, si bien es cierto el apoderado judicial de la parte actora indica la dirección electrónica de la parte demandada IMG ENTERPRISES HOLDING SAS, no es menos que no indica la dirección electrónica a efectos de notificar a los demandados, DIANA ALEJANDRA MONROY GARCIA y BERNARDO ARTURO MONROY GARCIA, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 10 del artículo 82 del CGP y aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.*

Conforme lo anterior, debe indicar el correo electrónico donde notificar a DIANA ALEJANDRA MONROY GARCIA y BERNARDO ARTURO MONROY GARCIA, cómo obtuvo los correos, y allegar las evidencias correspondientes enviadas de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020”.

Al respecto se subsanó señalando:

“ De acuerdo al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para todos los efectos legales la dirección de notificación electrónica del demandado BERNARDO ARTURO MONROY GARCIA es BERNARDO.MONROYG@GMAIL.COM manifiesto bajo la gravedad del JURAMENTO, que el correo electrónico suministrado pertenece al demandado de acuerdo al documento DATOS, el cual será aportado con la presente subsanación.

En cuanto a los demandados LILIANA MARITZA GUERRERO ARGUELLES Y DIANA ALEJANDRA MONROY GARCIA, manifiesto que desconozco la dirección electrónica de los mismos, por lo que las notificaciones se realizaran de acuerdo al artículo 291 y 292 del código general del proceso”.

Como se puede apreciar, se indicó por la demandante, desconocer el correo electrónico de la demandada, DIANA ALEJANDRA MONROY GARCIA, y suministrar un correo del señor BERNARDO MONROY, distinto al que se observa en la diligencia de notificación.

Siendo ello así, no se puede considerar como válidamente notificado a dichos demandados, por lo que si desconoce el correo de DIANA ALEJANDRA MONROY debe proceder con la notificación física.

En cuanto al señor BERNARDO MONROY, debe efectuar diligencias de notificación en el correo aportado con la subsanación de la demanda, debiendo además

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00014
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : IMG ENTERPRISES HOLDING SA -DIANA ALEJANDRA MONROY GARCIA Y
BERNARDO ARTURO MONROY GARCIA
PROVIDENCIA : 2/05/2023 AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

informar al juzgado si dicho correo corresponde al utilizado por el demandado, tal como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas se negará la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, hasta que no se encuentren debidamente notificado todos los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR**, con la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- **REQUERIR**, a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de DIANA ALEJANDRA MONROY y BERNARDO ARTURO MONROY, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16478084efe4d09fcd6923418ecef9ab9e2ee781d1a9adeeac4ac7e7f7eb3c9**

Documento generado en 02/05/2023 08:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>